



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2021-UNACH

22 de julio de 2021

VISTO:

Oficio N° 012-2021-UNACH/OGL, de fecha 19 de febrero del 2021, Oficio N° 473-2021-UNACH/VPAC, de fecha 23 de junio del 2021; Memorándum N° 00714-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 12 de julio de 2021; Informe N° 246-2021-UNACH/ABAST, de fecha 19 de julio del 2021; Carta N° 0308 -2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 19 de julio del 2021; Informe Legal N° 122 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 21 de julio de 2021; Informe N°0255 – 2021 - UNACH/ABAST, de fecha 22 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, mediante Oficio N° 012-2021-UNACH/OGL, de fecha 19 de febrero del 2021, se alcanza los TDR actualizados para la Contratación del Servicio de Internet para estudiantes de bajo recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ha otorgado los recursos necesarios para atender los gastos derivados de la contratación en mención gestionando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 351-2021 y 368-2021.

Que, mediante Oficio N° 473-2021-UNACH/VPAC, de fecha 23 de junio del 2021, el Vicepresidente Académico de la UNACH, solicita al Director de la Dirección general de administración de la UNACH, el servicio de internet para estudiantes de bajos recursos de las UNACH, además adjunta el informe N° 037-2021-UNACH/OGBU/NSS, en la cual se consigna información de los alumnos matriculados en el semestres 2021 - I, que se encuentren en el SISFOH, emitido por la oficina general de Bienestar Universitario, ello en atención a lo descrito en la Carta N° 031-2021-UNACH/P-OGI, el cual adjunta los TDR.

Que, mediante Memorándum N° 00714-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 12 de julio de 2021, la Dirección General de Administración, informa al Jefe de la Oficina General de Abastecimiento – UNACH, la aprobación del expediente de Contratación Directa - 04 -2021-UNACH "La Contratación del Servicio de Internet para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021 – ITEM I y II", ello en atención al informe N° 0232-2021-UNACH/ABAST, de fecha 12 de julio del 2021 y en mérito al informe N° 057-2021-UNACH-DGA-OGA-U.L.

Que, mediante Informe N° 246-2021-UNACH/ABAST, de fecha 19 de julio del 2021, el Jefe de la oficina de Abastecimiento, el cual informa que la Contratación del Servicio de Internet para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021 – ITEM I y II, es viable, por los cortos plazos que el área usuaria establece para la atención en los TDR, siendo lo requerido necesario para superar la situación de emergencia y satisfacer la necesidad sobreviniente (clases con mecanismos no presenciales o remotos año 2021), así como siendo un requerimiento que tiene por objeto atender una necesidad que surge o deriva de un acontecimiento catastrófico se configuración bajo el supuesto (...) de una situación de emergencia



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



sanitaria – acontecimiento catastrófico, declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud tipificado en el literal b), b.1) del artículo 27 de la ley y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento.

Que, Carta N° 0308 -2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 19 de julio del 2021, el Director General de Administración de la UNACH, solicita Opinión Legal referente a la Contratación Directa “La Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en condiciones de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota año 2021 – ITEM I y II”.

Que, mediante Informe Legal N° 122 -2021- OGAJ-UNACH, de fecha 21 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la Contratación Directa “La Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en condiciones de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota año 2021 – ITEM I y II”, por los fundamentos siguientes:

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación *establecer disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales y remotos.*

Que el Órgano de Contrataciones del Estado de la entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una entidad responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la entidad, conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; que el literal c) del numeral 8.1 del art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “El órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)”.

Asimismo, informa que según el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que el 9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; también informa que el numeral 5.2 del reglamento de la citada ley aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo”.

Con Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las Universidades públicas en el marco de lo dispuesto por la octogésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 2 refiere que los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la octogésima sexta disposición complementaria final de la ley N° 31804. Las Universidades públicas, consideran como criterios los siguientes: 2.1. para estudiantes son todos aquellos estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuentan con la matrícula vigente durante el año 2021 y que posean la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo de acuerdo al sistema de focalización de hogares (SISFOH). (...) de forma en el mismo dispositivo legal de en su artículo 3 menciona que: “las universidades públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet”.



Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal a) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación de bienes cuando se contrate con otra entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el Art. 60 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que el antepenúltimo párrafo del mencionado artículo, refiere que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud*"; que, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "...b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la materia*. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, asimismo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1505 establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el Covid-19, que en su artículo 3° se dispone que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento, ahora bien, se tiene lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: "183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.", no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OCE, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido por el Director de la OGA debe enmarcarse dentro de la normativa legal vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional.

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, se establece que la Contratación directa deber ser aprobada por Resolución del titular de la entidad; dado que la aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia es indelegable. En ese sentido corresponde al presidente de la comisión organizadora aprobar la presente contratación directa

En ese sentido, que de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico N° 246-2021-UNACH/ABAST, de fecha 19 de julio del 2021, mediante el cual concluye que es viable "La Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en condiciones de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota año 2021 – ITEM I y II", bajo la causal, visto los plazos cortos que el área usuaria establece para la atención en los TDR, siendo lo requerido necesario para superar la situación de emergencia y satisfacer la necesidad sobreviniente (clases con mecanismos no presenciales o remotos año 2021), así como siendo un requerimiento que tiene por objeto atender una necesidad que surge o deriva de un acontecimiento catastrófico se configuración bajo el supuesto (...) de una situación de emergencia sanitaria – acontecimiento catastrófico, declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud tipificado en el literal b), b.1) del artículo 27 de la ley y en el marco de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento.

Que, mediante Informe N°0255 – 2021 - UNACH/ABAST, de fecha 22 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita la aprobación de la Contratación Directa - 04-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en Condiciones de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, contando con los informes con opinión favorable de las diferentes áreas de la UNACH, es necesario aprobar la Contratación Directa - 04-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en Condiciones de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total S/ 344,292.68 (Trecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 68/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa - 04-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes en Condiciones de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, año 2021", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total S/ 344,292.68 (Trecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 68/100 soles), según cuadro que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	ITEMS	MONTO
COTRATACION DIRECTA - 04-2021-UNACH,	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA, AÑO 2021, ITEM I"	S/ 296,972.68 (Doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y dos con 68/100 soles).
	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA, AÑO 2021, ITEM II"	S/ 47,320.00 (Cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo